

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Tele-
comunicación por la que se designa el Tribunal que
ha de juzgar los ejercicios de la oposición para ingre-
so en la escala de Radiotelegrafistas cuartos.*

De acuerdo con la base undécima de la Orden de 22 de julio de 1960 y 5 de julio de 1960, convocando oposiciones a ingreso en la Escala de Radiotelegrafistas cuartos, he dispuesto que el Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios quede constituido por:

Presidente, ilustrísimo señor don Emilio Novoa González, Ingeniero Jefe superior y Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Vocal primero, don Julio de Paula y Pardal, Ingeniero de Telecomunicación y Profesor de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Vocal Secretario, don Manuel Coleto Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación.

Suplente para este Tribunal, don Eladio Civantos Morales, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1961.—El Director general, Manuel González.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 2 de diciembre de 1960 por la que se convoca
a oposición la cátedra de «Bioquímica» en la Facultad
de Ciencias de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Bioquímica en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por las Leyes de 29 de julio de 1943 y 20 de julio de 1957, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General de Enseñanza Universitaria ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Bioquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Go-

bierno de 10 de mayo de 1957, por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones.

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención de cualquiera de los títulos que a continuación se indican, que habilitan para el desempeño de la cátedra que es objeto de la presente convocatoria):

a) Doctor en la Facultad de Ciencias (artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria).

b) Doctor Ingeniero Agrónomo o Doctor Ingeniero de Montes (artículo cuarto de la Ley de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957). Ingeniero Agrónomo o Ingeniero de Montes, obtenido con arreglo a la legislación anterior a la Ley de Enseñanzas Técnicas. (Disposición transitoria séptima de dicha Ley).

5.ª Realizar un trabajo científico escrito, expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición.

Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a las instancias los resguardos oportunos.

Igualmente, acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en su consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instan-